

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de marzo de dos mil veintidós

Radicado. 05001310301920210048600

1. ANTECEDENTES

El vocero judicial de la parte demandante allegó al Despacho constancias de notificación electrónica a los demandados (Cfr. Cdno Ppal., Arch. 21) referente al auto que libró orden de apremio en contra de estos el 02 de febrero del año en curso.

En dichas constancias se evidencia el envío de mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico de las demandadas aportadas en el escrito de demanda, los cuales se pueden corroborar en el certificado de existencia y representación de la codemandada D&M Soluciones Pymes S.A.S., así como también en la certificación de correos electrónicos que aporta Bancolombia (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 21, Fls. 30 y 31).

En tal sentido, habiéndose remitido el mensaje de datos tendiente a notificar personalmente a los demandados desde el 03 de febrero de 2022 y teniendo constancia de acuse de recibo en la misma fecha, se tiene que la notificación surtió efectos desde el 08 de febrero de la misma anualidad, sin que al día de hoy exista en el Despacho contestación alguna por parte de los demandados, por lo que se cumplen cada uno de los presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P. como para ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

Resuelve

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. Cdno Ppal., Arch. 20).

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos por la Ley. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$8'443.128.42.**

05001310301920210048600

Cuarto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f394b233b53fa12df1576ee78ad19f5174eea854eba936a9ed3e46045739513a**
Documento generado en 02/03/2022 12:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>